

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951 NUMERO 11.579

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 905 de 17 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 101 de 9 de agosto de 1951, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Departamento Diplomático y Consular
Resuelto N° 98 de 9 de agosto de 1951, por el cual se concede sueldo en concepto de vacaciones.
Departamento de Migración
Certificado N° 8750 de 8 de enero de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Escuela
Resolución N° 127 de 23 de octubre de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N° 128 de 26 de octubre de 1950, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 481 de 16 de agosto de 1951, por el cual se modifica un decreto.

Resolución N° 27 de 23 de julio de 1951, por la cual se aceptan unas renuncias.
Resolución N° 55 de 25 de julio de 1951, por la cual se autoriza un pago.
Resolución N° 39 de 31 de julio de 1951, por la cual se decreta una destitución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 5777 de 22 de marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 5778 de 28 de marzo de 1951, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 5779 de 30 de marzo de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 989, 981, 982 y 983 de 6 de julio de 1951, por los cuales se hacen ascenso y nombramientos.
Resuelto N° 264 de 30 de mayo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 905
(DE 17 DE JULIO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Sánchez, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
— Resolución número 101. — Panamá, 9 de Agosto de 1951.

La señorita Ramona Elena Muller Meyer, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 1° de los corrientes, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento, de acuerdo con ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señorita Ramona

Elena Muller Mayer ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado del Director General del Registro Civil en donde consta que la señorita Muller nació en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de Mayo de 1930;

b) Certificado del Sub-Director del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre, doctor Oscar Ramón Muller de la Espriella, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por nacimiento:

d) "Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que la señorita Ramona Elena Muller Meyer ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que la señorita Ramona Elena Muller Meyer tiene la calidad de nacional panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 45

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 98**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 98.—Panamá, 9 de Agosto de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita Clare, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá, en New York, N. Y., en comunicación de 6 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo en concepto de vacaciones a que tiene derecho.

RESUELVE:

Conceder a la señora Margarita Clare, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941. Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 8750**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento de Migración.
—Certificado número 8750. — Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Claude Andrews La Varre, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Leopoldo Benedetti, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Crtificado de que trabaja en la "Singer Sewing Machine Company", en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 30 expedido por la Embajada de Estados Unidos de América en La Habana, Cuba;

Cheque N° 2353 del Banco "The Chase National Bank of New York" a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Claude Andrews La Varre, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

Mariano C. Melhado G.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6991 del 15 de Diciembre de 1938.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO****RESOLUCION NUMERO 197**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 197. — Panamá, 23 de Octubre de 1950.

Vistos:

Mediante la Resolución que se consulta, distinguida con el N° 13, de 7 de este mes, expedida por el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, se adjudica, a título oneroso, a Juana Bernal y a Isabel García, un lote de terreno nacional de (3 Hts. 8920 M2) de superficie, situado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Erasmo Sánchez, servidumbre y tierras nacionales; Sur, servidumbre, tierras nacionales y Quintina Santana (boleta Transitoria); Este y Oeste, terrenos nacionales.

Dicho globo de terreno está dividido en 4 lotes, así: Lote N° 1—Este lote de terreno ha sido adjudicado a Juana Bernal y tiene una cabida de (3640 M2) tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, alindando así: Norte, Erasmo Sánchez; Sur, Lote N° 2, que solicita Isabel García; Este, servidumbre y Oeste, tierras nacionales.

Lote 2, 3 y 4—Estos lotes son adjudicados a la señora Isabel García y tienen una capacidad total de (2 Hts. 52 0 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote N° 1, de la seño-

ra Juana Bernal, servidumbre y tierras nacionales; Sur, servidumbre, tierras nacionales y Quintina Santana (boleta transitoria); Este, terrenos nacionales; y Oeste, servidumbre y tierras nacionales.

Los interesados pagaron al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 26.00 balboas como valor del terreno.

Del estudio de cada una de las diligencias que forman este expediente, se observa que a la solicitud se acompañaron dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que realizó su mensura está debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; que está probado con declaraciones de testigos hábiles, la adjudicabilidad de dicho terreno, y el derecho de los solicitantes para adquirirlo; que se fijó el Edicto de ley en la Gobernación de Panamá y en la Alcaldía de San Carlos, por el término de 30 días, copia del cual salió publicado en la Gaceta Oficial del 3 de Agosto de 1950, y por tres veces consecutivas en el periódico "La Nación", correspondiente a los días 31 de Julio, 1º y 2 de Agosto de este año, y que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Como nadie se ha opuesto a la presente adjudicación, y este Despacho nada tiene que objetar a lo resuelto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución comentada, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el lote de terreno descrito, a favor de los citados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 198. — Panamá, 26 de Octubre de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud presentada ante el Gobernador de Coclé, en su calidad de Administrador - Provincial de Tierras y Bosques, por el señor Hermenegildo Ruiz, panameño, mayor, soltero, agricultor, con Cédula N° 47-22812 y vecino del Corregimiento de Río Hato, sobre la adjudicación de un lote de terreno ubicado en ese lugar, a la que recayó Resolución N° 19, de 6 de Julio de este año, expedida por dicho funcionario, remitida en consulta.

La superficie de dicho terreno es de treinta hectáreas siete mil metros cuadrados, (30 Hts. 7.000 M2) y alinderado así: Norte, terrenos nacionales, y camino que vá de Río Hato a Los Po-

llos; Sur, predio de Gabriel Visuete y terrenos nacionales; Este, camino que vá de Río Hato a Los Pollos y Oeste, terrenos nacionales. La presente adjudicación se hace a título oneroso, y el interesado pagó al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 186.00, como valor del terreno, a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea (Artículo 3º de la Ley 52 de 1938).

Al examinar las diligencias que anteceden, se advierte que el adjudicatario al formular su solicitud acompañó un Contrato que se le distingue con el N° 252, de 3 de febrero de 1948, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en que consta que a los señores Hermenegildo y Mauriel Ruiz, se les adjudicó conjuntamente y a título de compra, un lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión que comprende la Finca Agua Blanca o Río Hato, de propiedad del Gobierno, inscrita al Tomo 226, Folio 362, Sección de Coclé.

Se observa además, que en el expediente figuran las liquidaciones Nos. 9063, 9064, 9065, 9066, correspondiente a los años de 1948 y 1949, respectivamente, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentadas al Administrador de Tierras de Coclé, por el postulante, señor Hermenegildo Ruiz, en lo que se refiere a pagos parciales hechos en aquél entonces sobre ese mismo terreno.

De acuerdo con el plano levantado y los documentos que se mencionan, este Despacho ha llegado a la conclusión de que el terreno que aquí se solicita concuerda exactamente con el adjudicado anteriormente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los señores Hermenegildo y Mauriel Ruiz, que está comprendido en la Finca Agua Blanca o Río Hato, de propiedad de la Nación.

Es entendido, que las propiedades adquiridas por la Nación ya sea en compra, permuta o por pagos de impuestos atrasados, correspondientes a particulares, su enajenación por parte del Gobierno, según lo dispone el Artículo 295 y siguientes del Código Fiscal, al venderse, sólo se puede hacer mediante licitación Pública o en forma de parcelaciones, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Siendo esto así, la adjudicación del terreno que aquí se describe, por ser de propiedad del Gobierno Nacional sólo procede su venta en la forma explicada y no como lo ha hecho el Gobernador de Coclé, pues no se trata de tierra baldía, sino de un bien patrimonial del Estado.

Por lo expuesto, se revoca la Resolución del Gobernador - Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, remitida en consulta, y en consecuencia se le notifica al señor Hermenegildo Ruiz que debe recurrir al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde se le extenderá la correspondiente escritura del terreno referido, después que haya cancelado su valor; y así se resuelve.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación**MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 481**

(DE 16 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto N° 2114 de 21 de Junio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto N° 2114 de 21 de Junio de 1948 la pensión mensual correspondiente a las becas que se otorguen de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, será de B/. 40.00 si el becario reside en la ciudad de Panamá y de B/. 75.00 si reside en el Interior de la República;

Que el Artículo 110 de la Ley 47 de 1946 autoriza al Ministerio de Educación para fijar la cuantía de las pensiones de los alumnos becarios, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y del plantel donde éstos habrán de efectuarse.

DECRETA:

Artículo único: La pensión mensual correspondiente a las becas que se otorguen de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación será de B/. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 37.—Panamá, 25 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Berta Alicia Corro J., Bibliotecaria de la Escuela Profesional, para aceptar otra posición;

María G. de Bernal, Directora con Grado de la Escuela José Nadal Silva, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Olma, Julia Silvera, Maestra de Grado de la Escuela Sabana Bonita, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber aceptado otra posición;

Rubén Aráiz V., Maestro de Grado de la Escuela Gariché, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber aceptado otra posición;

Griselda Marmolejo, Maestra de Grado de la

Escuela La Palma, Provincia Escolar del Darién, para aspirar a una posición permanente;

Aida R. Pimentel, Maestra de Educación Física de la Escuela Tomás Herrera No. 2, Provincia Escolar de Herrera, para aspirar a otra posición;

Bibiano Pérez G., Maestro de Grado de la Escuela El Salto, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud;

Candelario Arrue, Maestro de Grado de la Escuela Los Angeles, Provincia Escolar de Las Tablas, para aspirar a una posición permanente;

Edwin R. Molina J., Maestro de Grado de la Escuela Melquí-educ Vázquez, Provincia Escolar de Las Tablas, por haber aceptado otra posición;

Delia S. de Ramos G., Maestra de Grado de la Escuela La Soledad, Provincia Escolar de Veraguas, para aceptar otra posición.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

AUTORIZASE UN PAGO**RESOLUCION NUMERO 38**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 38.—Panamá, 25 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo número 341 de 21 de Septiembre de 1950 a la señora Graciela S. de Scott Asistente del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, le fueron adscritas las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento que venía desempeñando el señor Tolentino Cantoral, quien fué nombrado supernumerario por antigüedad de servicio;

Que la señora de Scott en su carácter de Jefe de dicho Departamento tuvo toda la responsabilidad, atribuciones y trabajos del Jefe del Departamento; y

Que según el artículo 809 del Código Administrativo el suplente e interino que reemplaza al principal en caso de licencia tiene derecho al sueldo íntegro del destino.

RESUELVE:

Autorízase el pago de la diferencia de sueldo hasta completar la asignación de B. 250.00 mensuales, a la señora Graciela S. de Scott, como Encargada de la Jefatura del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, a partir del 22 de Noviembre de 1950, fecha en que vencieron las vacaciones concedidas al ex-Jefe señor Tolentino Cantoral y hasta el 15 de Junio del presente año en que se nombró titular del cargo al señor Manuel de J. Luczando, o sea la suma total de trescientos cuarenta balboas (B. 340.00).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

DECRETASE UNA DESTITUCION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 39.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Debido a una serie de acusaciones que el Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" reiteró al Ministerio de Educación, en contra del señor Francisco M. Díaz, Director de Educación Secundaria, dicho Ministerio decidió practicar una prolija investigación de esas acusaciones, para determinar la responsabilidad que en las mismas tuviera el señor Francisco M. Díaz, en virtud de lo que preceptúa el artículo 129 de la Ley 47 de 1946, Orgánica del Ramo. Luego de practicada dicha investigación, en la que se reunieron las pruebas pertinentes, el Ministerio, por Resolución de 27 de Junio de 1951, concretó una serie de cargos al señor Francisco M. Díaz, en acatamiento de lo que dispone el artículo 131 de la misma Ley, y le concedió el término de ocho días para que se defendiera. A dichos cargos ha dado contestación el señor Díaz, en escrito de 5 de Julio, presentado también las pruebas que estimó oportunas, en su descargo.

Procede ahora examinar las constancias del caso, a fin de esclarecer si el Director de Educación Secundaria, señor Francisco M. Díaz, ha logrado o no desvirtuar los cargos que se le dedujeron, tal como lo ordena el artículo 132 de la Ley 47.

Entre los varios cargos formulados se encuentra el de que habiendo reunido el Director de la Escuela Normal una serie de pruebas referentes a la conducta del señor Carlos E. Díaz M., quien prestaba servicio como Inspector de la Escuela Normal, y habiendo remitido dichas pruebas al Director de Educación Secundaria, señor Díaz, para que actuara de acuerdo con la Ley, éste se abstuvo de toda actividad en el asunto. El cargo es totalmente cierto, y lo corroboran las pruebas del expediente. Desde Junio de 1950, ya el Director de la Normal le ponía en conocimiento al señor Díaz el poco interés con que el Inspector Carlos E. Díaz M. había iniciado sus labores, a lo que se añade que durante todo el año observó conducta muy censurable, debidamente comprobada con documentos auténticos que se remitieron al señor Díaz, Director de Educación Secundaria, con nota de 26 de febrero de 1951.

En respuesta al cargo anterior, el señor Francisco M. Díaz alega que el Director de la Escuela Normal debió practicar la investigación y dictar resolución sobre el particular. Pero el Órgano Ejecutivo opina que no se conforma con la voluntad expresa de la Ley Orgánica el criterio del señor Díaz. No dice el artículo 129 de dicha Ley que las quejas sobre la conducta de un empleado de Educación deban ser decididas por el superior jerárquico; simplemente establece que las quejas que le lleguen a un superior, sin precisión de que sea el jerárquico, serán investigadas por ese superior. Y esto fué preci-

samente lo que llevó a cabo el Director de la Escuela Normal, averiguando toda la verdad sobre la conducta del Inspector Carlos E. Díaz M., al punto de que llegó a remitir al Director de Educación Secundaria todo un cúmulo de pruebas auténticas sobre esa conducta. La gravedad de los cargos hechos al Inspector Díaz M. parecía indicar que a éste no le cabía otra pena que la de destitución de su cargo, por todas las faltas cometidas; y como de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 47 de 1946 "la pena de destitución sólo puede aplicarla el Órgano Ejecutivo", nada más ajustado a la Ley que el Director de la Escuela Normal hubiera enviado al Director de Educación Secundaria, señor Francisco M. Díaz, la investigación practicada, para que el Ministerio decidiera lo procedente. Y si por ventura el criterio que ha explicado el señor Francisco M. Díaz hubiera sido su leal opinión en la fecha de las quejas presentadas por el Director de la Normal, por qué razón el señor Díaz guardó absoluto silencio? En vez de ello, el señor Díaz debió contestarle al Director de la Normal que su obligación era la de dictar resolución sobre el caso de la conducta del Inspector Carlos E. Díaz M., para que después el Ministerio pudiera intervenir. No lo hizo así, apartándose de lo que su criterio de aquel entonces, si se le concede el beneficio de la duda, lo indicaba. Por el contrario, según el mismo señor Díaz expone, le sometió el pliego de cargos al ex-Ministro Salamín, quien le ordenó mantener en suspenso la investigación, por las supuestas anomalías en que había incurrido en ella el Director de la Normal. Ninguna prueba presenta el señor Díaz, para acreditar que hubiera ocurrido la consulta que sobre el particular le hizo el ex-Ministro Salamín, ni prueba tampoco que éste le ordenara suspender la investigación. No puede el Ejecutivo entender que el señor Díaz desvirtúa el cargo sobre su responsabilidad en este caso, pretextando que el ex-Ministro Salamín le ordenó suspender la investigación, porque el artículo 132 exige que el acusado desvirtúe el cargo, y ciertamente que no se desvirtúa cargo alguno cuando no se presenta la más mínima prueba de lo que se afirma como descargo. Le basta al Ministerio preguntarse por qué el señor Díaz no ha presentado ninguna prueba escrita sobre lo acontecido con el ex-Ministro Salamín. Y también considera procedente el Ministerio preguntarse por qué el señor Díaz no ha presentado ninguna prueba escrita sobre la decisión que, en su concepto, debió adoptarse, o sobre la decisión que adoptó el ex-Ministro Salamín.

Asimismo resulta inaceptable, como descargo, que el señor Díaz se refiera al nombramiento reciente del señor Carlos E. Díaz M., como Maestro en Cañazas, pues si tal nombramiento existe, cosa que el señor Díaz no ha comprobado con la copia autenticada del Decreto, como debió hacerlo (no siendo deber del Ministerio suplir las deficiencias de prueba del acusado), tal acto seguramente que obedece a la omisión que se ha imputado al Director de Educación Secundaria, señor Díaz, y no significa, en modo alguno, que el Ministerio considerara que debía premiar la reprochable conducta del señor Carlos E. Díaz M. Si el Director de Educación Secundaria, señor Díaz, hubiera adoptado en el caso la actitud que la Ley señalaba, con toda evi-

dencia que Carlos E. Díaz M. no hubiera sido nombrado Maestro de Escuela Primaria.

En resumen, el cargo no ha podido ser desvirtuado por el Director de Educación Secundaria, señor Francisco M. Díaz, y es un cargo grave, pues el mismo señor Díaz confiesa que, por su omisión, todavía presta servicio docente el señor Carlos E. Díaz M.

Otro de los cargos aducidos al señor Díaz es el de que tampoco adoptó medida alguna con relación a la señorita Carmen Cecilia Vernaza, cuando en Agosto de 1950 el Director de la Escuela Normal le remitió pruebas contundentes sobre la ineficiencia de dicha empleada como Mecanógrafa de la Escuela Normal. El cargo es innegable: el Director de la Normal solicitó que el Ministerio tomara medidas para ponerle término a la irregularidad indicada, expresando que si la Dirección de la Normal hubiera recomendado para el nombramiento a la señorita Vernaza, en vista de su falta de idoneidad, habría pedido su destitución. Pero el Director de Educación Secundaria, señor Díaz, aduce en su descargo los mismos argumentos inconsistentes que puso en práctica, al tratar de defenderse del cargo anterior, y explica, sin probarlo, que por orden del ex-Ministro Salamián, no pudo ni debió adelantar la investigación. Y de esta manera, el cargo tampoco ha sido desvirtuado, siendo también un cargo grave.

Con relación a los cargos que en el pliego se distinguen con los números tercero y cuarto, según los cuales el señor Díaz no inició investigación respecto al asunto de las becas de los hermanos Elsa Dalia Méndez Mérida y Mario Méndez Mérida resulta que si al fin no se adjudicaron becas, simultáneamente, a los hermanos Méndez Mérida, si está probado que el Director de Educación Secundaria comunicó, por telegrama al Director de la Escuela Normal, que para esa Escuela habían obtenido becas los mencionados hermanos; y en ello hay irregularidad, pues el señor Díaz no ignoraba que eran hermanos y se adelantaba a la verdad contenida en la Resolución N° 30, de 12 de Mayo de 1950. Esta irregularidad administrativa no ha podido explicarla satisfactoriamente el señor Díaz.

Se observa también, con respecto a la cuestión promovida por el nombramiento de la señorita Angela Méndez Mérida, como Profesora de la Escuela Normal, que el señor Francisco M. Díaz confiesa que Elsa Dalia y Mario Méndez Mérida, lo mismo que Carlos E. Díaz M. y Angela Méndez Mérida, son "sobrinos carnales de la esposa" de Francisco M. Díaz, Director de Educación Secundaria, "y por lo tanto, sus sobrinos políticos". Las relaciones del Director de Educación Díaz en los casos indicados propiciaban de manera ilegítima el beneficio de los mencionados parientes, ya como becarios, ya como empleados del Ramo de Educación (un Inspector, y una Profesora). Y a menos que el señor Díaz se hubiera abstenido de toda participación en tales casos (concesión de beca y nombramiento de una Profesora), como debió hacerlo, su intervención en ellos no puede menos que calificarse de nepotismo, práctica administrativa viciosa, en que un educador debe evitar incurrir.

No explica el señor Díaz qué intervención tuvo él, como Director de Educación Secundaria

en el nombramiento de la Profesora Cristina de León; pero le parece al Ejecutivo que su deber, al tener conocimiento de que la profesora de León había sido destituida antes del cargo de Maestra por ineptitud, era el de iniciar una investigación apropiada con el objeto de determinar si la profesora de León podía ser mantenida en el cargo. Nada hizo el señor Díaz, cuando el Director de la Normal le comprobó que había sido nombrada profesora una persona que dos años antes había sido destituida del cargo de Maestra, por ineptitud.

Como irregularidad innegable del señor Díaz ha de tenerse lo sucedido con la niña Aura Fania Ríos, a quien se le admitió a examen en concurso de beca, en la ciudad de David, pese a que ya había vencido el término para que los aspirantes presentaran los documentos necesarios y pese a que ya había pasado la fecha del examen. El Director del Colegio Félix Olivares le llamó fuertemente la atención al Director Díaz, y nada ejemplar tiene que el subalterno se hubiera visto constreñido a destacar la importancia pública de la irregularidad autorizada por Díaz. Que en otras ocasiones se hubiera hecho lo mismo, o que otros funcionarios del Ministerio no le hubieran atribuido importancia a irregularidades análogas, no justifica la acción irregular del señor Díaz.

Muy serio problema creó a los estudiantes de varios colegios secundarios el traslado ilegal de los Profesores Carlos Raúl Moreno, Virgilio Meléndez, Julia Helena de Urriola, Nidia Cardoze, Gilberto Chiari, Inés A. de Sáenz, Generoso Emiliani, Petra Escobar, Alicia Barba, Rufo Garay, Matilde Maciá, Teresa Patiño y Nereida Pineda Adames, a principios del presente año lectivo. Con infracción del artículo 146 de la Ley 47 de 1946, se efectuaron esos traslados. Y el Director Díaz se limita a decir, sin probarlo, que "el ex-Ministro de Educación, profesor Cristóbal Adán de Urriola autorizó al suscrito comunicarse y autorizase los traslados". Por lo menos debió Díaz dejar constancia de su inconformidad con los traslados ilegales. Y el hecho de que el actual Ministro de Educación hubiera tenido que aceptar la situación creada, permitiendo a los profesores trasladados permanecer en sus puestos, no releva al Director Díaz de aquella obligación, porque la decisión del Ministerio se debió a que peores consecuencias se habrían derivado de la ineficacia inmediata de esos traslados.

Todo el análisis que antecede pone de relieve que la actitud asumida por el señor Francisco M. Díaz, en el cargo de Director de Educación Secundaria, a través de numerosos casos, ha sido verdaderamente censurable y grave, en tal forma que, estimada en su conjunto, esa actitud constituye un caso claro de "mala conducta". En estas circunstancias bien podría dársele fin a este examen con la aplicación de la pena procedente a mala conducta notoria de un funcionario educativo, cual es la de destitución, ya que el artículo 127 de la Ley 47 de 1946 garantiza la estabilidad de los empleados del Ramo mientras duren su eficiencia "y buena conducta". Pero además de todos los cargos y las irregularidades vistas hay que agregar la comisión de un gravísimo uso indebido de fondos de la Escuela Normal, por parte del señor Francisco M.

Díaz. Del 13 al 16 de Diciembre de 1950 se reunieron los Directores de Escuelas Secundarias, los Directores de Educación y algunos Profesores, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena". El Director Díaz se hospedó en la residencia de la Sub-Directora, señora Nelly O. Malek. No obstante, el día 14 de Diciembre, o sea el día siguiente al en que comenzaron las conferencias aludidas, el Director Díaz presentó cuenta de viáticos, a la Contaduría de la Escuela Normal, por la suma de B/. 17.50, siendo autorizada por la Sub-Directora esa erogación. A requerimiento del Director de la Normal se debe que varios meses después, exactamente en Marzo de 1951, el Director Díaz hubiera devuelto la suma de B/. 17.50 a los fondos de la Escuela Normal, confesando con esta devolución que él mismo aceptaba no tener derecho a percibir aquel dinero. Considera el Ministerio que el acto indicado, del señor Francisco M. Díaz, se subsume en la hipótesis delictiva del artículo 165 del Código Penal, que dice lo siguiente:

"Será castigado con reclusión por veinte días a cuarenta meses y multa de diez a doscientos balboas, el funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, o por medio de actos simulados, se procure un provecho personal en cualquier acto de la administración pública a que pertenezca".

Este otro cargo, también probado, agrava más la ya grave situación del señor Francisco M. Díaz, y se añade a los anteriores para sustentar la procedencia de la pena de destitución a que es acreedor el señor Díaz. De este último cargo dará traslado el Ministerio de Educación al funcionario competente del Ministerio Público, con las pruebas del caso, en acatamiento del artículo 2009 del Código Judicial.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Destituir, como en efecto destituye, al señor Francisco M. Díaz del cargo de Director de Educación Secundaria.

Compúlsense copias de los documentos relativos al uso de la suma de B/. 17.50 y remítanse al Fiscal de Circuito de turno.

Notifíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5777

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5777.—Panamá, 22 de marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eduardo E. Hernández, Chofer al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan período comprendido entre marzo de 1949 a diciembre de 1950. Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5778

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5778.—Panamá, 28 de marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gaspar Reina, Ayudante Reforzador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Fábrega, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de febrero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 5779

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5779.—Panamá, 30 de marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia presentada por el señor Luis Caselli del cargo de Arquitecto en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, y dar las gracias al dimite por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

Alfredo De Souza.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 980 (DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen ascenso y nombramiento en la División de Enfermeras de Asistencia Social, Dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a la señora Floreta de Cutura, a Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, en reemplazo de Martina de Márquez, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Elvia Núñez, Asistente de Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, en reemplazo de Floreta de Cutura, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 981 (DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Bertilda de Franco, Instructora en la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Amalia González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 982 (DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Farmacia, nómbrase a la señorita Clara Arango, Asistente

Segunda, en reemplazo de Agustina de la Iglesia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 983 (DE 6 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Clelia Díaz, Asistente de Jefe de Sala en el Retiro Matías Hernández, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 264. — Panamá, 30 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nómbrase el siguiente personal en la División de la Campaña Anti-Malárica:

Carlos Acuña: Capataz, con una asignación de B/. 4.50 diarios.

Domingo de los Ríos P.: Capataz, con una asignación de B/. 4.50 diarios.

Bernardo Conte: Constructor de canales y planchas, con una asignación de B/. 5.00 diarios.

Olmedo González: Operador del Insectario, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Néstor González: Ayudante-Microscopista, con una asignación de B/. 50.00 mensuales.

Marciano Solís: Albañil, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

PEONES

Con una asignación de B/. 2.40 diarios cada uno.

Erasmo Quirós, Eladio Berrocal, Juan Sianca, Bruno Cedeño, José Valentín Méndez, Adolfo

A. Santos R., Salvador M, Arjona R., Carlos A. Mendoza, Francisco A. Candanedo, Carlos E. Jiménez, Raúl Aguilar de la Cruz, Alberto A. Smith Vega, Salomón Durán, Esteban Morán, Leopoldo Florez, Facundo Navas y Carlos Alvarado.

División de Campaña Anti-Malárica,
(Tocumen)

Gerardo Echevers: Capataz, con una asignación de B/. 4.50 diarios.

Miguel A. González: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

Cristóbal Vásquez: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

José María Rodríguez: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

Sebastián Carrasco: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

Jeremías Ureña: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

José N. Northover: Peón, con una asignación de B/. 2.40 diarios.

Juan Díaz:

Fernando Salazar: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Daniel Camargo: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Severo Romero: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Pacora:

Braulio González: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Orlando Garrido: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Chepo:

Martiniano González: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Concepción Sánchez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

División de Campaña Anti-Malárica,
(Puerto Pílon)

Santo Domingo Herrera: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Chorrera)

José Arcia: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Benedicto Castillo: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Miguel Rodríguez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Moisés Pérez: Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Plácido Bonilla: Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Juan Olmedo: Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Capiña)

José Angel Herrera: Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Nemesio Garibaldi: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Bejuco-Chame)

Francisco Muñoz: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

César Guerrero: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Francisco Guzmán: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Antonio Godoy: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Carlos Rivas: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Julio Reyna: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Campaña Anti-Malárica
(San Carlos)

Juan Navarro: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Antón)

Ramón A. Jaén: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Pedro Pérez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Rufino Andreve: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Andrés Rodríguez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Zenón Jaén: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Gerardo Reyes: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Penonomé)

Domingo Gutiérrez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Nicolás Villarreal: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Natá)

Modesto Muñoz: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Aguadulce)

Francisco de León: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

César Ortega: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Angel M. Pinzón: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Parita)

Macario Rodríguez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Pesé)

Evaristo Trejos: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Adonio Sandoval: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Chitré)

Julio C. Ríos: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

José de la C. Ballesteros: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Manuel Peralta: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

José de la C. Gómez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Pedro Osorio C.: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Los Santos)

Miguel Leguizamo: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Agustín Almengor: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Gilberto Leguizamo: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Las Tablas)

Arcelio Ramos: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Emilio Espino: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Santiago de Veraguas)

Constantino de León Jr.: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Eusebio Morales: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Carlos Santamaría: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Cándido Hernández: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Esteban Manzane: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Miguel H. Martínez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Leopoldo González: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Lázaro Ortega: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(Soná)

Justo D. Palacios: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Tobías Castrellón: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Abelardo Robles: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Plácido Muñoz: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Abraham Sanjur: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

(David)

Gertrudis Serrano: Capataz, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

José G. Acosta: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Marcos Martínez: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Donato Castillo: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Eloy G. Adames: Peón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Los nombramientos de aquellas personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Resuelto o en el Resuelto N° 238 de Mayo 19 de 1951, se declaran insubsistentes, basado en lo que establece el Número 7° del Artículo 81 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Qu el Lic. Harmodio Arosemena F., Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Miguel Atencio Jaén, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Caserio Río Polín, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados, (34 Hts. 4500 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales,
Sur: Afo Polín y Tierras Nacionales,
Este: Tierras Nacionales,
Sur: Río Polín y Tierras Nacionales;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 136.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Harmodio Arosemena F., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Juan de Dios Lasso, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados, (67 Hts. 3900 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales,
Sur: camino del Llano a Tamagandi,
Este: tierras nacionales,
Oeste: Quebrada del Medio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez y media de la mañana del dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 34411.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Bernal, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento del "Higo", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de ocho hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados, (8 Hts. 5680 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales,

Sur: Terrenos ocupados de propiedad de la Familia Bernal y Río Coton.
Este: Terrenos Nacionales y Río Coton, y Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado el día trece de julio a las diez de la mañana de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 889.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Francisco Naar, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José María Pineda, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "La Pacora", Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con nueve mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, (19 Hts. 9.269 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Isabel Lasso,
Sur, Desiderio Gómez,
Oeste, Río Lagarto.

Este, Camino Antiguo de Bejuco a Santa Cruz.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 34328.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Santander Casís, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Carlos Alberto Moreno, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional situado en el lugar denominado "La Pancla", jurisdicción del Distrito de Chame, de una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados, (2 Hts. 9.779 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bejuco y camino al mismo río,
Sur: Vía Pública (servidumbre),
Este, Camino al río Bejuco, y
Oeste: Terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once y media de la mañana del día veinte y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

Liq. 890.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Stanley Blake o Stanley Mc. Kay Simpson, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que su parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

El suscrito es de la misma opinión del Agente del Ministerio Público, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Stanley Blake o Stanley Mc. Kay o Stanley McKay Simpson, desde el día 4 de enero de 1951, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su madre, señora Doris Blake de Simpson; y ORDENA:

Primero: Que se entregue a la interesada la administración de los bienes del causante; y

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran a hacer valer su derecho, todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión Intestada de Stanley Blake o Stanley Mc. Kay o Stanley Mc. Kay Simpson.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 2285

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 7 de Julio de 1951, ha solicitado de este Despacho el señor Mario Guardia Jaén, panameño, casado con cédula de identidad personal N° 47-23498, la adjudicación por compra de un globo de terreno, de los Nacionales, ubicado en el Corregimiento de "El Coco", de este Distrito con una capacidad superficial de cuarenta y una hectárea con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (41.4550) y alindado así: terrenos de Leonidas Cumbra de Sucre y terrenos libres; Sur, terrenos de Telmo Araúz, por el Este, camino de Antón al Rosario, y por el Oeste, con terrenos de los herederos de José E. Jaén y terrenos de Andrés Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con esta adjudicación y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá a la Gaceta Oficial que sea publicado por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija el presente edicto hoy 24 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a las 10 de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 5237

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, mayor de edad, aceitero, portador del pasaporte N° 20435 de la República del Perú, el primero y mayor de edad, aceitero N° 04393, polaco, el segundo, por el delito de doble homicidio, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue, y en el cual se ha dictado una providencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a los procesados Carlos o Harold Fernández Baker y Edward Dobrowski, por el término de doce días hábiles, más el de la distancia, como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese. (fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera. Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a las nueve de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 del art. 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int.,

A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Lena Hendricks, natural de Costa Rica, morena, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera, no porta cédula de identidad, nacido en Puerto Pilón, con residencia en Calle 17, entre las Avenidas Central y Meléndez, casa N° 7026, cuartos 17 y 18, primer alto, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de aborto provocado, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo informado, emplácese por segunda vez a la procesada Lena Hendricks, por el término de doce días, más el de la distancia, como lo estatuye el artículo 2343 del Código Judicial, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ella, previa declaratoria de rebeldía.

Notifíquese.—(fdo.) Carrasco M.—(fdo.) A. Herrera. Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), a las nueve de la mañana (9 a. m.), y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 39 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario Ad-Int.,

A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla, casa N° 55, cto. 5 y con cédula de identidad personal N°.....?, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Este Tribunal, en todo de acuerdo con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público, nada tiene que objetar a sus argumentos. Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas, por considerársele infractor de lo definido y castigado en el Capítulo 59, Título 139, Libro 29 del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por cinco días hábiles; las partes presentarán las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el procesado los medios para su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Rios.

Se advierte al enjuiciado Luis Antonio Vidal, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

De allí pues, que, en consideración de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama, como en efecto llama en desacuerdo con la opinión Fiscal, a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indevida a Heraldo Alfonso Joseph, panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta casa N° 27 bajos, e hijode Eddie Joseph con Edith Gómez; ya que ha sido infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V9, Título XIII, Libro 119 del Código Penal, por lo cual se ordena su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término

de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa cuya fecha se señalará oportunamente.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Sr. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Heraldo Alfonso Joseph, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cometido y por la cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, cedulaado bajo el número 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

SEGUNDA INSTANCIA

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, mayo siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) A. Vázquez Díaz.—Secretario.

Se advierte al reo José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granvill Carl Powell de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria,

dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, la cual en su parte resolutive dice así: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Granvill Carl Powell, varón de 41 años de edad, soltero panameño, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque de Le-fèvre, casa 120, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le rebaje como parte de la pena impuesto el tiempo que haya sufrido arresto preventivo.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 322 del Código Penal; y artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Sr. ad-int., (fdo.) G. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Granvill Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granvill Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, en armonía con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento definitivo apelado, abre causa criminal contra Ester María O. de Sánchez, mujer, billetera número 879, quien residía en la Avenida Ancón, casa número 20 de esta ciudad, por el delito genérico de Apropiación Indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta detención preventiva.

El Juez inferior proveerá lo conducente a la prosecución del juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte la enjuiciada Ester María O. de Sánchez, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sa-

biéndolo no la denuncian y ponen a disposición de éste Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, Revoca el auto consultado y en consecuencia declara con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jaramillo sin saberse su identificación, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a la procesada para que provea a su defensa.

El Juez inferior señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barre—(fdo.) B. Pereira, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada María de Jaramillo, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Cedeño y Enrique Mendoza Collins para que en el término de treinta días (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tráfico con Can-Yack.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Cedeño y Enrique Mendoza

Collins, ambos de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, como infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. III, Tit. II, Libro IV del Código Sanitario, (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 59 de 1941, o sea el uso indebido de drogas enervantes y se ordena la detención preventiva de ellos. De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual tendrá lugar el día veintiocho del presente mes y año, a partir de las diez de la mañana.—Como se observa que el sindicado José Cedeño es menor de edad, se le nombra curador y defensor, al Lic. Jorge Rodríguez B., para que lo represente en la vista oral.—Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a los procesados Mendoza Collins y Cedeño que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mendoza Collins y Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mendoza Collins y Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Muñier.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, primer suplente, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Marcelina Lindo, mujer, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-7367 y con residencia en el número 23 de la calle 21 Este Bis, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva. De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa. Fuentes de Derecho Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz primer suplente.—(fdo.) Guillermo Pianta González, Secretario interino.

Se le advierte a la procesada Marcelina Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con

los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Mauvier.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Miguel Angel Jiménez, nicaragüense, de 40 años de edad zapatero, residente en la Avenida B, casa 72, cuarto 10, portador de la cédula de identidad personal número 6-1110, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de peculado, y no se ordena su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.—Se señala el día dieciocho de los corrientes, a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Miguel A. Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Mauvier,
Ofi. Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juana Cristina Méndez de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia de Primera y Segunda instancia dictados en su contra son del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juana Cristina Méndez, de generales descritas, reo confeso del delito de lesiones personales, a sufrir seis (6) meses veinte días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y decomiso del arma con que ejecutó el delito. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida, el tiempo que ha estado detenida provisionalmente por razón de este asunto. Fundamento: Artículos 17, 18, 35, 37, 39, 57, 319 inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez cuarto del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Se conforma en un todo el Segundo Tribunal Superior con las anteriores consideraciones relacionadas del funcionario fallador de la primera instancia y como la pena aplicada a la encausada es equitativa y ella se acomoda, además, con la disposición de la tarifa penal infringida, en esta virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia objeto de la consulta legal de que se ha hecho mérito.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int.

Se le advierte a la procesada Juana Cristina Méndez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que se verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Mauvier.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hilda o Hildauro Lugo, de generales conocidas en la sentencia absolutoria, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, ABSUELVE a Hilda o Hildauro Lugo, panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle segunda Perejil, casa número 13, apartamento 13 bajos, y con cédula de identidad personal número 47-23367, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Maunier, por el Secretario.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que se tramita en su contra en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Mercedes Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 363, sin otro dato de identificación civil conocido, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1167, sin otro dato de identidad personal conocido, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a la enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Vicente Chillambo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad casado, comerciante, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal número 33144 y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vicente Chillambo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

LLAMA Y EMPLAZA

A Cristóbal Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Cristóbal o Félix Acosta, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Lo condena al pago de los gastos procesales. El Juzgado inferior remitirá copia de los fallos de primera y segunda instancia a la Policía Secreta Nacional y al departamento de Corrección para los fines legales. Fundamento de derecho: artículos 2034, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 360 del Código Penal. Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera Juez Quinto del Circuito. B. Pereira, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 18 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el dos de octubre de 1950, en el sentido de condenar al ausente Cristóbal o Félix Acosta a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión, como reo del delito de estafa. Notifíquese al ausente Acosta el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la ley. Hecho lo anterior, infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca de modo como ha terminado este negocio, y si fuere capturado, póngase al reo a órdenes del Comisionado de Corrección para la ejecución de la pena. Notifíquese, cúmplase. (fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. de Fervestein. Para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, por infractora de

las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su detención preventiva. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y fíjense los edictos de rigor.—(fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Gilda V. de Fervestein por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Gilda V. de Fervestein, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 11-5163, vecino de esta ciudad, en el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector de casas, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1947, por el delito de "Apropiación Indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y Mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del término estipulado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Kentish el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-18059, vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, al cumplimiento de la pena de doce meses de reclusión, y a Julio Cabrera, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, chofer, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 26-362, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y los condena además al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira, José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Flores que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula, vecino de esta ciudad en el mes de Marzo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca

a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal de esta instancia, REFORMA la sentencia en estudio, condenando a Ricardo Salcedo Garcés, varón, panameño, tenedor de libros, casado y vecino de la ciudad de Colón, al cumplimiento de la pena de dieciséis meses de reclusión, como reo culpable del delito de "peculado" y a Simón Silvestre Clough, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22061, al cumplimiento de la pena de 6 años y diez días de reclusión, y multa de B/. 225.00 como reo culpable de los delitos de "peculado" y "contra la salud pública", y la CONRIRMA en todo lo demás".

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén Miró, Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia anteriormente transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados, desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el día tres de mayo de 1950 y providencia fechada el 22 de agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del dicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del r.o., so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Septiembre de 1951

CUADRO NUMERO 98 DE 3 DE ABRIL DE 1951

Guardia, llantas para autos 23 bultos vapor
Adabelle de Houston por... 739
Mariano Arosemena, ajos 450 bultos vapor
Marion Yykes de Houston por... 1.400
Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos
vapor Cristóbal de Nueva York por... 1.310
Agencias Escoffery, manteca compuesta 5
bultos vapor Sagalans de Liverpool por... 45
Agencias Escoffery, jabón de tocador 100
bultos vapor Sagalans de Liverpool por... 857
Guardia, bombas de agua completas 1 bulto
vapor anta Cecilia de Nueva York por... 241
Kito Chen, vasos de papel 55 bultos vapor
Cape Avino de Nueva York por... 718

CUADRO NUMERO 99 DE 4 DE ABRIL DE 1951

Almacén Martín, madera 2647 piezas va-
por Trader de Port Gamble por... 3.270
F. Icaza, motores de petróleo, cruso 3 bul-
tos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por... 1.345
Almacén Martín, madera 525 piezas vapor
Trader de Oregón por... 7.267
Cia. Istmeña de Tierras, desperdicios de ma-
dera etc., 15 bultos de Zona del Canal por... 150
Rafael Halphen, galletas de soda 25 bultos
vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 26
Rafael Halphen, harina de trigo 50 bultos
vapor Trader de San Francisco por... 234
Manuel Cohen, harina de trigo 150 bultos
vapor Cristóbal de Nueva York por... 786
Mercedes Chen y Chen, galletas de soda
120 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans
por... 1.278
Cia. Azucarera La Estrella, accesorios pa-
ra tubería galv. etc., 39 bultos vapor Ancón
de Nueva York por... 2.859
Almacén Martín, tinacos 26 bultos vapor
Chiriquí de Nueva Orleans por... 631
La Vizkayna, néctar de jugos de peras 200
bultos vapor Mormacsum de San Francisco
por... 808
J. H. Hanson, camión Inter. Red 361B 30850.
1 bulto de Zona del Canal por... 30
Victor Azrak, toallas de algodón 4 bultos va-
por Kenma Dan de Nueva Orleans por... 782
Cia. Panameña de Almacenaje, vegetales
mezclados 425 bultos vapor Santa Oliva de
Baltimore por... 1.513
La Vizkayna, manteca 400 bultos vapor Sta.
vapor Panamá de Nueva York por... 92
La Vizkayna, manteca 400 bultos vapor Sta.
Luisa de Nueva York por... 4.007
G. M. Fuhring, galletas de soda etc., 32
bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 247
Cia. Alfaro, repuestos para autos 9 bultos
vapor Cristóbal de Nueva York por... 151
Motores de Colón, auto Dodge Sedan Mot.
DP 15.715-412, 1 bulto de Zona del Canal por... 750
M. Lujman, sandalias de goma etc., 16 bul-
tos vapor Panamá de Nueva York por... 984
Guardia, motores de calidonia, 4 bultos va-
por Santa Cecilia de Nueva York por... 775
Ricardo A. Miró, vidrios para ventanas 50
bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por... 713
Jorge Andúres, apio 240 bultos vapor Chi-
riqui de Nueva Orleans por... 732

Kito Chen, galletas de soda 60 bultos vapor
Chiriquí de Nueva Orleans por... 611
Expreso Nacional, remaches de acero 6
bultos de Zona del Canal por... 63
Assán Díaz, motor eléctrico etc., 2 bultos va-
por Panamá de Nueva York por... 66
Guillermo E. Boyd, productos farmacéuti-
cos 27 bultos vapor Cape Cumberland de Nue-
va York por... 465
Guillermo E. Boyd, algodón absorbente etc.,
4 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans
por... 271
Horna Hnos., papel para envolver 50 bultos
vapor Golden Gate de Gotemburgo por... 683
Panamá Auto, oxígeno 11 cilindros de Zona
del Canal por... 63
Horna Hnos., papel para envolver 50 bul-
tos vapor Golden Gate de Gotemburgo por... 643
Rafael Halphen, harina de trigo 100 bultos
vapor Trad r de Vancouver por... 485
Orange Crush, cobollas 300 bultos vapor
Sta. Maria de Nueva York por... 357
Casa María Q. de Saas, neumáticos y tubos
para bicicletas 1 bulto vapor Chili de Hambur-
go por... 124
Eiseman, tejidos de rayón 1 bulto vapor
Cristóbal de Nueva York por... 373
Geo. F. Novey, baldes 38 bultos vapor Be-
nekom de Bremen por... 437
Mario Galindo, barras de hierro 1125 bultos
vapor Breda de Amberes por... 5.015
Cia. Cynos, papel para envolver 15 bul-
tos vapor Panamá de Nueva York por... 172
R. Alfaro Biargoni, tabletas medicinales
etc., 11 bultos vapor Usodimare de Génova por... 795
Bazar Washington, despertadores 1 bulto
vapor Mobilian de Hamburgo por... 129
Arango y Lyons, ladrillos de terracota 60
bultos vapor Panamá de Nueva York por... 172
Almacenes de Lima, discos fonógrafos 2
bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 64
José Delgado, hojas de zinc 3 bultos de Zona
del Canal por... 6
Luis Colamarco, artículos de metal etc., 1
bulto vapor Leme de Génova por... 440
Cosmética Imperial, frascos de vidrios va-
cíos 49 bultos vapor Panamá de Nueva York
por... 200
Chiak, frijoles con puerco etc., 100 bultos
vapor Leona Dan de Baltimore por... 368
Cia. Import. y Vendedora, repuestos para
autos etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nue-
va York por... 522
Cia. Import. y Vendedora, repuestos para
autos 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York
por... 1.021
Prod. Alimenticios Pascual, harina de trigo
250 bultos vapor Trader de San Francisco por... 1.165
Arthur Rothwell, auto Oldsmobile Mot. 8A2
287911-1950, 1 bulto vapor Panamá de Nueva
York por... 1.518
Sta. Ana, tul de rayón 1 bulto vapor Breda
de Amsterdam por... 624
Orange Crush, huevos 100 bultos vapor Pa-
namá de Nueva York por... 1.620
Orange Crush, manteca de puerco 300 bultos
vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 2.425
Orange Crush, limpiador en polvo 300 bul-
tos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1.223

Vila Hnos., cebollas 300 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	357	José Cabassa, auto Nash Sedan Mot. KE 41.364, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Jacobo Dabah, bolsas plásticas etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.270	Justo Arosemena, archivadores etc., 16 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	316
Servicios Eléctricos, soldadura en varillas para hierros 5 bultos vapor Leona Dan de Baltimore por...	318	Flanque Bros., zanahorias etc., 67 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	191
Miguel Delgado, hierro usado 8 bultos de Zona del Canal por...	16	Kotva, sandalias de lona suela de caucho etc., 7 bultos vapor Breda de Hamburgo por...	1.025
Casa Zardón, harina de trigo 30 bultos vapor Trader de San Francisco por...	144	Kotva, zapatillas de lona con suela de caucho etc., 1 bulto vapor Breda de Hamburgo por...	1.329
C. G. de Haseth, crema Hinds etc., 14 bultos vapor Cecilia de Nueva York por...	291	Kotva, sandalias de lona con suela de caucho 7 bultos vapor Breda de Hamburgo por...	1.047
Amado Inginnery, molduras de aluminio 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	111	Nat. Méndez, bicicletas 3 bultos vapor Breda de Hamburgo por...	533
W. H. Doel, tedral etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	554	Bazar Español, pijamas de algodón para niños etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	564
Banco Agropecuario e Industrial, leche en polvo 34 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	612	North American Tobacco, cigarrillos Kool etc., 95 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.111
Issac Brandon, cebada preparada etc., 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	549	Joseph Grossman, manta sucia etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.828
Javier Morán, pastillas de mentol etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	173	Ro. Lag, bombillos incandescentes etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	243
La Vizcaya, cebollas 200 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	238	Panamá Electric, baldosas de asfalto 643 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	3.217
Leandro Solanilla, hierro usado 1 bulto de Zona del Canal por...	7	Motores Colpan, líquido para limpiar etc., 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.534
Antonio Domínguez, material plástico 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	405	Luis Barletta, llantas para camiones etc., 113 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	6.172
Ferretería Shanghai, martillos de acero 1 bulto vapor Black Conder de Hamburgo por...	136	Almacén 5 y 10 Centavos, cristalería ordinaria etc., 152 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	482
Roberto Winter, agua de colonia etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	389	Gustavo Ros, tabletas sulfadiazina etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	216
Isabel de Mogueva, piezas de repuestos para motor marino 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	593	Rubio Rodríguez, artículos de vidrio etc., 38 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	140
Sgt. Leland, carro Ford HOEG 126156, 1 bulto de Zona del Canal por...	500	Panificadora Moderna, papel para envolver 6 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	213
Distribuidora Eléctricas, alambre de cable etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	211	Restaurantes y diversiones, maíz, zanahorias etc., 376 bultos vapor Coastal Nomad de Los Angeles por...	2.171
M. Lajman, calcetines de rayón etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.139	Btish Cia., frazadas de algodón 6 bultos vapor Breda de Amberes por...	474
Ricardo A. Miró, escopetas 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.236	Newman-Perelra, plymounth sedán Mot. PE 119.040, 1 bulto de Zona del Canal por...	50
Ricardo A. Miró, bastidores de hierro para camas 24 bultos vapor Kolastin de Nueva Orleans por...	878	Banco Agro-Pecuario e Industrial, leche en polvo "Valle Verde", etc., 2900 bultos vapor Byfjord de Nueva Orleans por...	25.815
Witzner, tijeras 1 bulto vapor American Plaster de Hamburgo por...	210	Banco Agro-Pecuario e Industrial, líquido Metilo Bromuro, etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	17
García, potes de vidrio, 383 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	401	Mario A. Olivares, grapas de hierro para unir bandas de transmisión 6 bultos vapor Kolastin de Nueva Orleans por...	616
Eagle Lions, películas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	319	Agencias Carum, desperdicios de algodón 18 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.632
Armour Cº, tocino ahumado etc., 937 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.297	Benigno Crespo, cilindros vacíos usados etc., 209 bultos de Zona del Canal por...	31
Azucarera Nacional, ácido sulfúrico 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	463	Simón Mizrahi, monedas de acero 1 bulto vapor Manto de Tampico-Méjico por...	15.000
Armour Cº, polvo limpiador 102 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	302	Camilo Porras, cinta de seda en piezas 1 bulto vapor Berniers de Hamburgo por...	202
		A. J. Alfaro, lámparas eléctricas 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	60
		Farmacia Arrocha, penicilina 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	927
		Aristides Romero, cinta para zapatos etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	77
		Aristides Romero, hilos de algodón surtidos 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.567
		Servicios Continental, tizas para escolares etc., 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	412
		Aristides Romero, manteca de puerco 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...	819
		Aristides Romero, camarones secos 50 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	649

CUADRO NUMERO 100 DE 4 DE ABRIL DE 1951

North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall 10 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	342
North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall 30 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	1.023
Armour Cº, abono para uso agrícola 100 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	258
David Angel, frazadas de algodón festeneadas 10 bultos vapor Breda de Amberes por...	722
David Angel, frazadas de algodón etc., 11 por Cape Cod de Nueva York por...	357
David Angel, frazadas de algodón etc., 11 bultos vapor Breda de Amberes por...	769
Prod. Florestales, planchas de hierro 1 bulto de Zona del Canal por...	28